



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*
- Que, el Art. 65 de la Constitución de la República establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;*
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y*

- de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;
- Que, el artículo 18 de la LOES, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.(...)”;*
- Que, el artículo 45 de la LOES, establece: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*
- Que, el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*
- Que, el artículo 47 de la LOES, establece: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*
- Que, la LOES, en su Artículo 56 establece: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*
- Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre de 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto de 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, luego del proceso de elecciones para Representantes al Consejo Superior Universitario, mediante RESOLUCIÓN-JE-013-2020-RES de 11 de diciembre de 2020, resolvió:

“Artículo 1.- Declarar como ganadores a los Representantes del Personal Académico para el Consejo Superior Universitario de la siguiente manera:

PRINCIPALES

*Dra. Maribel Sarmiento
Dr. Luis Alberto D Aubeterre Alvarado
Dra. Patricia Pauta Ortiz
Dra. Catalina Mora
Dr. Rolando Portela*

SUPLENTE

*Dr. Wilfredo García
Dra. Madelin Rodríguez
Dr. Ricardo Pino
Dr. Silverio González
Dra. Lucía Torres*

Artículo 2.- Declarar como ganadores a los Representantes del Personal No Académico para el Consejo Superior Universitario de la siguiente manera:

*Lcdo. Mario Dután Cuenca
Lcda. Rocío Cárdenas Espinoza*

**PRINCIPAL
SUPLENTE**

Artículo 3.- Declarar como ganadores a los Representantes de los Estudiantes para el Consejo Superior Universitario de la siguiente manera:

PRINCIPALES

*Erika Micaela Molina Pérez
Ana Isabel Maldonado Rodas
Linda Mariuxi Córdova Segura*

SUPLENTE

*José Francisco Chacha Cornejo
Luis Fernando Idrovo Panamá
Sandro Bolívar Quizhpi Quizhpi”*

Que, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, luego del proceso de elecciones para Primeras Autoridades, mediante RESOLUCIÓN-JE-014-2020-RES de 23 de diciembre de 2020, resolvió:

“(…)

Artículo 2.- Ratificar el contenido del Art. 2 de la Resolución-JE-011-2020-RES, de 07 de diciembre de 2020, esto es, DECLARAR COMO GANADORES PARA PRIMERAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN COMO: Rectora, DRA. REBECA CASTELLANOS GÓMEZ; Vicerrector Académico, DR. LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AMARO; y, Vicerrectora de Investigación y Posgrados, DRA. GRACIELA URIAS ARBOLÁEZ.”;

Que, la Comisión Gestora mediante Acta Resolutiva de Sesión Permanente No. 007-2020-P-CG-UNAE, de 31 de diciembre de 2020, posesionó a las Primeras Autoridades y a los Representantes al Consejo Superior Universitario;

Que, la Disposición Transitoria Quinta, del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación dispone: *“Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora; esto es, desde el 1 de enero de 2021.”;*

Que, el Consejo de Educación Superior, con Resolución No. RPC-SE-25-No.176-2020, de 01 de enero de 2021, resolvió: *“Aprobar la institucionalización de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-44-2020, de 31 de diciembre de 2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en consideración a que la Comisión Gestora, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la referida Universidad, cesa en sus funciones el 31 de diciembre de 2020.”*

Que, el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, establece como autoridad, entre otros, en su literal a) al Consejo Superior Universitario,

Que, el Art. 8 ibídem establece: *“Consejo Superior Universitario.- Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación.”*

El cogobierno se ejerce con la participación de profesores, estudiantes, personal no académico, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El valor de la participación de los estudiantes en el Consejo Superior Universitario será del 35% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.

El valor porcentual de la participación del personal no académico en el Consejo Superior Universitario será del 5% por ciento del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de esta contabilización.

Las autoridades académicas que participarán en el Consejo Superior Universitario serán designadas por el Rector. El valor de la participación de las autoridades académicas en el Consejo Superior Universitario será del 60% con respecto al total del personal académico con derecho a voto”

Que, el Art. 9 del mismo cuerpo normativo señala: *“La misión del Consejo Superior Universitario es organizar, dirigir, coordinar e implementar proyectos y programas que fortalezcan la docencia, la investigación e innovación educativa, difusión de la cultura y la vinculación con la sociedad; impulsar el respeto y la defensa a la autonomía universitaria. Este órgano de cogobierno está integrado por:*

- a) El/La Rector/a;*
- b) El/La Vicerrector/a Académico;*
- c) El/La Vicerrector/a de Investigación y Posgrados;*
- d) Tres autoridades académicas;*
- e) Cinco representantes del personal académico;*
- f) Tres representantes de los/las estudiantes; y,*
- g) Un representante del personal no académico (solo para temas administrativos)”*

Que, el Art. 14 del Estatuto señala: *“Responsabilidad de los miembros del Consejo Superior Universitario.- Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.”*

Que, el Art. 16 del Estatuto de la UNAE, contempla dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario como máxima autoridad de la Universidad, entre otras, en su literal x):
x) Las demás que señala la Ley y los reglamentos.”

Que, mediante Memorando No.UNAE-DVS-2021-0008-M de 12 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Vinculación, solicita se incluya en el orden del día del Consejo Superior Universitario el conocimiento y aprobación de las actividades extracurriculares que serán reconocidas en la única Disposición Transitoria del Reglamento de Vinculación con la Sociedad. Se adjunta al documento el detalle de las actividades que fueron definidas por el Equipo de Gestión de Vinculación;

Que, mediante Memorando No. UNAE-DVS-2021-0011-M de 15 de enero de 2021, suscrito por la Directora de Vinculación, realice un alcance al memorando referido en el párrafo anterior, con el propósito que no quede duda del contenido del último párrafo de la primera hoja del documento que contiene el detalle de las actividades que fueron definidas por el Equipo de Gestión de Vinculación en los siguientes términos: *“El Equipo de gestión de Vinculación con la Sociedad a partir de las actividades propuestas por las Direcciones de Carrera y la Dirección de Bienestar, en reunión realizada el miércoles 25*



de noviembre de 2020, define las actividades curriculares que pueden ser convalidadas como prácticas de servicio comunitario. Dichas actividades deberán justificar un mínimo de 24 horas de duración, que serán reconocidas por igual número de horas de servicio comunitario.”;

- Que, el Reglamento de Régimen Académico de la UNAE, en su Art. 104, establece como líneas operativas de la vinculación con la sociedad, entre otras, la “Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.”;
- Que, el Art. 107 íbidem, señala como componentes de las prácticas pre profesionales, en su literal b) “Prácticas de servicio comunitario, destinadas a la atención de necesidades educativas de personas y grupos inmersos en contextos de vulnerabilidad asociada a distintos factores.”;
- Que, el Art. 9 del Reglamento de Vinculación de la Universidad Nacional de Educación con la Sociedad, considera como líneas operativas de la vinculación con la sociedad a los proyectos de servicios comunitarios o sociales;
- Que, el Art. 27 del mismo cuerpo normativo manifiesta: “**Participación de los estudiantes en actividades de vinculación con la sociedad:** Los estudiantes de las carreras de la Universidad Nacional de Educación deberán acreditar, como requisito previo a la obtención de su título, el cumplimiento de las prácticas de servicio comunitario mediante programas, proyectos y/o actividades de vinculación con la sociedad admitidas por la normativa vigente, en el número de horas establecido por la normativa para la respectiva carrera, y dentro de los campos de su especialidad; como requisito previo a la obtención de su título.”
- Que, el Art. 51 íbidem contiene la definición del proceso de servicio comunitario de las carreras;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Vinculación de la Universidad Nacional de Educación con la Sociedad dispone: “La Universidad definirá de forma motivada, en el término máximo de noventa días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, aquellas actividades extracurriculares que podrán ser reconocidas con el fin de acreditar el cumplimiento del número de horas de prácticas por servicio comunitario conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.”;
- Que, en la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario No. 002-2021-E-CSU-UNAE, llevada a cabo el 18 de enero de 2021, se conoció como punto del Orden del Día, entre otros, “Conocimiento y aprobación de las actividades extracurriculares que serán conocidas como horas de práctica de servicio comunitario según lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Reglamento de Vinculación con la Sociedad.”;
- Que, en la sesión referida en el acápite anterior, el Consejo Superior Universitario resolvió por mayoría ponderada simple, luego de consideraciones, aprobar la solicitud de la Dirección de Vinculación y que se sumen las observaciones detalladas por el Mgs. German Flores, solicitud que contiene las actividades extracurriculares que serán reconocidas como prácticas de servicio comunitario mismas que constan detalladas en dos (2) fojas útiles, y que forman parte integrante del acta de la presente sesión.;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNAE, artículo 16 literal x), y demás normativa vigente aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las actividades extracurriculares que serán reconocidas como prácticas de servicio comunitario mismas que constan detalladas en dos (2) fojas útiles, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, realizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Vinculación con la Sociedad y Coordinación Académica de Grado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Azogues, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte y uno.


Dra. Rebeca Castellanos Gómez
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN


Mgs. Cristina Cazorla Vanegas
SECRETARIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Memorando Nro. UNAE-DVS-2021-0011-M

Azogues, 15 de enero de 2021

PARA: Sra. Dra. Rebeca Castellanos Gomez
Rectora

ASUNTO: Alcance al Memorando UNAE-DVS-2021-0008-M

De mi consideración:

Mediante Memorando UNAE-DVS-2021-0008-M, por su digno intermedio, se solicitó incluir en el orden del día de la sesión del Consejo Universitario, el conocimiento y aprobación de las actividades extracurriculares que serán reconocidas como horas de la práctica de servicio comunitario, según lo dispuesto en la única Disposición Transitoria del Reglamento de Vinculación con la Sociedad. En anexos se adjuntó el documento que detallan las actividades que fueron definidas por el Equipo de Gestión de Vinculación.

Con el propósito que no quede duda del contenido del último párrafo de la primera hoja del mencionado documento, solicito reemplazarlo por el siguiente texto:

El Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad a partir de las actividades propuestas por las Direcciones de Carreras y la Dirección de Bienestar, en reunión realizada el miércoles 25 de noviembre de 2020, define las actividades curriculares que pueden ser convalidadas como prácticas de servicio comunitario. Dichas actividades deberán justificar un mínimo de 24 horas de duración, que serán reconocidas por igual número de horas de servicio comunitario.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Janeth Catalina Mora Oleas
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Memorando Nro. UNAE-DVS-2021-0011-M

Azogues, 15 de enero de 2021

Copia:

Sra. Mgs. María Cristina Cazorla Vanegas
Secretaría General

Sra. Econ. Janeth Maribel Morocho Minchala
Especialista de Vinculación con la Sociedad



ACTA DE REUNIÓN EQUIPO DE GESTIÓN	
Citada por: Catalina Mora	Acta No. 001
Dirigido por: Equipo de Gestión	Fecha: 25/11/2020
Responsable del Acta: Janeth Morocho	Modalidad: Virtual
Hora de Inicio: 09:00	Hora de Finalización: 10:00
Convocados: Marielsa López Coordinadora de Investigación, Catalina Mora Directora de Vinculación con la Sociedad, Katerine Vázquez Coordinadora de Planificación, Diana Benítez Delegada de la Dirección de Educación Continua, Janeth Morocho Secretaria.	

ANTECEDENTES
Revisión y aprobación de las actividades extracurriculares, según el Reglamento de Vinculación con la Sociedad

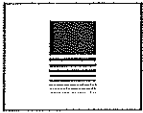
DESARROLLO Y COMPROMISOS	
Desarrollo y compromisos	Responsable
1. Se realizó la bienvenida al Equipo de Gestión conformado por las áreas que tienen relación directa con la Vinculación con la Sociedad de la UNAE. 2. Se dio lectura al documento borrador de las actividades sugeridas por los directores de las carreras de la universidad. Se adjunta el documento. 3. Se puso en consideración algunas sugerencias como: actividades en instituciones educativas rurales, sectores no convencionales, horas mínimas para la aprobación y se hizo énfasis que se destaque la vulnerabilidad en las actividades, sobremanera en la participación de los elencos culturales.	Equipo de Gestión
4. Finalmente, se realizará los ajustes señalados en el punto 3 y se socializará al Equipo de Gestión para la aprobación y, posteriormente se remitirá a la Comisión Gestora, por intermedio del rectorado.	Dirección de Vinculación

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Marielsa López	Coordinadora de Investigación	



UNAE | VINCULACIÓN
CON LA SOCIEDAD

Katerine Vázquez	Coordinadora de Planificación	<i>Katerine Vázquez</i>
Catalina Mora	Directora de Vinculación	<i>Catalina Mora</i>
Diana Benítez	Delegada de la Dirección de Educación Continua	<i>Diana Benítez</i>
Janeth Morocho	Secretaria	<i>Janeth Morocho</i>



ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES QUE SERÁN RECONOCIDAS COMO PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO (PSC)

El 05 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Vinculación con la Sociedad, en el cual señala, Disposiciones Transitorias “*La Universidad definirá de forma motivada, en el término máximo de noventa días contados a partir de la aprobación del presente reglamento, aquellas actividades extracurriculares que podrán ser reconocidas con el fin de acreditar el cumplimiento del número de horas de prácticas por servicio comunitario conforme lo dispuesto en el presente Reglamento*”. En este sentido, la Dirección de Vinculación, procedió a solicitar a las direcciones de carrera de Educación Básica, Inicial, Intercultural Bilingüe, Pedagogía en Idiomas Nacionales y Extranjeros, Especial, Ciencias Experimentales, Pedagogía en Artes y Humanidades y, la Dirección de Bienestar, su criterio a cerca de las actividades extracurriculares que podrán ser convalidadas como prácticas de servicio comunitario.

Teniendo presente que:

- Las actividades extracurriculares “son aquellas que contribuyen a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales en proyectos desarrollados por la Universidad y que tengan relación con el servicio comunitario”¹
- Las prácticas de servicio comunitario “deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras”². Considerando que su “naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad”³. Entendiendo que una persona o grupo se encuentran en proceso de vulnerabilidad el momento que se encuentre en una situación desfavorecida o de desventaja con respecto a otras personas, grupos o comunidades; y que tiene en cuenta los recursos que dispone para enfrentar los riesgos y sus consecuencias (Cepal, 2001 y 2002); sin olvidar además que la naturaleza de los riesgos (ambientales y sociales), la exposición y consecuencias varía según ámbitos espaciales (Birkmann, 2006) y valores culturales (Sánchez y Egea, 2011)

El Equipo de Gestión de Vinculación con la Sociedad a partir de las actividades propuestas por las Direcciones de Carreras y la Dirección de Bienestar, en reunión realizada el miércoles 25 de noviembre de 2020, define las actividades curriculares que pueden ser convalidadas como prácticas de servicio comunitario, las que mínimo deberán justificar una duración de 24 horas.

Actividades curriculares que pueden ser convalidadas:

¹ Reglamento de Vinculación con la Sociedad, Art. 33

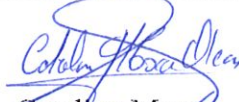
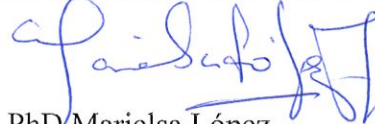


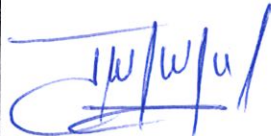
² Reglamento de Vinculación con la Sociedad, p. 18

³ Literal b, Art. 53, Reglamento de Régimen Académico

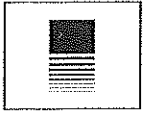


- Prestar servicios socioeducativos en centros de atención gratuita.
- Participar en asociaciones sociales o instituciones que trabajan con sectores rurales y marginados de la población, centros de atención prioritaria.
- Atención en orfanatos, casas de acogida o similares.
- Atención socioeducativa en espacios no convencionales.
- Participación en clubs de preservación del medio ambiente (vulnerabilidad ambiental y ecológica).
- Actividades de desarrollo productivo y de preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes, que se desarrollen en instituciones públicas (vulnerabilidad cultural).
- Actividades que guarden relación con sus actores, procesos de formación y de servicio a favor de la carrera, en escenarios de exclusión y vulnerables.
- Apoyo técnico y/o logístico en congresos y eventos, organizados en la Universidad en los que apliquen y refuercen los resultados de aprendizaje según el perfil de las carreras⁴.
- Participación en los elencos culturales de la Universidad, cuyo objetivo es la promoción de la formación cultural y artística.
- Participación de los estudiantes en los cabildos comunitarios, juntas de agua y organizaciones educativas comunitarias (moción aprobada en sesión del Consejo Universitario del 18 de enero de 2021)

Atentamente,

 Dra. Catalina Mora Directora de Vinculación con la Sociedad	 PhD. Marielsa López Coordinadora de Investigación
 Mts Katherine Vásquez Directora de Planificación	 Lic. Diana Benitez Delegada de la Dirección Continua
Mtr. Janeth Morocho Secretaria	

⁴ Estas actividades, deben ser validadas por el Director de la carrera o Dirección organizadora y presentadas a la Dirección de Vinculación en el informe y registro de asistencia, según los formatos establecidos para el efecto



UNA E | VINCULACIÓN
CON LA SOCIEDAD

Memorando Nro. UNAE-DVS-2021-0008-M

Azogues, 12 de enero de 2021

PARA: Sra. Dra. Rebeca Castellanos Gomez
Rectora

ASUNTO: Solicitud de aprobación de las actividades extracurriculares, según el Reglamento de Vinculación

De mi consideración:

De la manera más comedida, por su intermedio, solicito se incluya en el orden del día de la sesión del Consejo Univesitario: el conocimiento y aprobación de las actividades extracurriculares que serán reconocidas como horas de la práctica de servicio comunitario, según lo dispuesto en la única Disposición Transitoria del Reglamento de Vinculación con la Sociedad. Adjunto el documento que detalla dichas actividades y que fueron definidas por el Equipo de Gestión de Vinculación.

Es importante destacar que esta solicitud ya fue enviada el 16 de diciembre de 2020, para ser aprobada por la Comisión Gestora, no obstante, por cuestiones administrativas quedó rezagada la aprobación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Janeth Catalina Mora Oleas
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Anexos:

- Documento - Definición Actividades extracurriculares.pdf
- Acta de reunión Equipo de Gestión - actividades extracurriculares.pdf

Copia:

Sr. Espc. Cesar Augusto Salinas Molina
Asesor

Sra. Econ. Janeth Maribel Morocho Minchala
Especialista de Vinculación con la Sociedad

